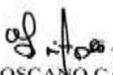




SOLICITUD DE MATRIMONIO
RADICACION: 081374089001-2021-00102
SOLICITANTES: KEVIN JOAINER FARFAN OROZCO Y YANINA HERRERA PUENTES .

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la demanda referenciada,, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte solicitante lo hubiesen realizado. Sírvese Proveer.
Campo de la Cruz, septiembre 28 -2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, septiembre Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó el libelo invocatorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud de matrimonio y así se dejará constancia en la parte resolutive de este auto.
En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

- Primero:** Rechazar la Solicitud de Matrimonio elevada por KEVIN JOAINER FARFAN OROZCO Y YANINA HERRERA PUENTES, por no haber sido subsanada oportunamente.
- Segundo:** Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.
- Tercero:** Desanotar la presente solicitud del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c3676938e4163334219942baa2b154a6033act07161c0a13b2861a44f071e
Documento generado en 28/09/2021 03:53:11 PM

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico No. 087, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro

